



Federal District Institute of Access to Public Information (Mexico City)

**Acceso a la información y protección de datos personales: dos caras de un mismo derecho - 2º Seminario Internacional**

## **Convention 108**

**new challenge for data protection in non-European states**

13 - 14 Noviembre 2008, Mexico City

**Karel Neuwirt  
Council of Europe  
Data Protection Commissioner**



La presentación y sus ámbitos

**"La Convención 108 del Consejo de Europa, y la Protección de Datos en los Sistemas de Salud"**

**Karel Neuwirt**

**Comisionado de Protección de Datos del Consejo de Europa,**

Aprobar Historia de la legislación sobre protección de datos en Europa

Panorama general de las principales legislaciones sobre protección de datos Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y su papel en la protección de datos

La protección de datos y el Consejo de Europa

Historia de la Convención 108

Protocolo adicional al Convenio 108

Comité de la Decisión del Ministro sobre la adhesión de Estados no miembros a

la Convención 108 Instrumentos de protección de datos del Consejo de Europa Los

principios de protección de datos establecidos por el Convenio 108

El Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó el 2 de julio de 2008 la decisión

en relación a la autorización de que se adhiran los Estados no miembros del Consejo de Europa a la Convención para la Protección de las personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (ETS N ° 108). La presente decisión permite a los países cuya legislación de protección de información personal este acorde con el Convenio 108 adherirse a la Convención.

La aprobación de la Convención para la Protección de las personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (ETS 108, conocido como Convenio 108) fue una reacción por parte del Consejo de Europa al creciente volumen de procesamiento automático de datos personales como consecuencia de los avances en la tecnología de la información y los medios de mantenimiento y tratamiento de la misma en forma digital. Los principios establecidos en el Convenio 108 se refieren, en particular a la distribución justa y legal la recogida y el tratamiento de los datos personales, la recolección de los datos personales únicamente con objetivo específico y fines legítimos, que excluye el tratamiento de los datos para otros fines, incompatibles con aquellas para las que los datos han sido recolectados, la limitación del tiempo para el tratamiento de los datos después de lograr los fines estipulados, etc. El objetivo del Convenio 108 es fortalecer la protección de datos personales relativos a personas específicas.

Definir la "vida privada" no es una tarea fácil porque la vida privada se refiere a nuestra propia existencia y la calidad de nuestras vidas como individuos - quiénes somos, lo que sabemos, cómo hacerlo, lo que pensamos, lo que nos gusta, lo que hemos hecho o qué tenemos la intención de hacer. La protección de la vida privada es, pues, la protección de la persona, la protección de su modo de vida, procedentes de sus derechos personales.

El nivel básico de la protección y el derecho a la intimidad en la historia moderna fue declarada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. El artículo 12 de esta Declaración establece lo siguiente:

"Nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques".

El Consejo de Europa, fundado en 1949 (Londres, 5 de mayo), incluyó en su Estatuto su "dedicación a los valores espirituales y morales que son patrimonio común de su pueblo y la verdadera fuente de la libertad individual, la libertad política y el poder del Derecho, principios que constituyen la base de una verdadera democracia para todos".

Fuertemente influenciada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Consejo de Europa adoptó en 1950 (4 de noviembre en Roma) un Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (ETS No. 5). De conformidad con el artículo 66, apartado 3, la Convención entró en vigor el 18 de mayo de 1953. Poco a poco la Convención fue complementada por los Protocolos Adicionales; en la actualidad hay 13 de ellos (el 13 Protocolo Adicional fue aprobada en mayo de 2002 y se refiere a la abolición de la pena de muerte). La salvaguardia de la vida privada se declara en el artículo 8 del presente Convenio:

(1) Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y su correspondencia.

(2) No podrá haber injerencia de una autoridad pública con el ejercicio de su derecho, salvo, como está en conformidad con la ley y es necesaria en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, seguridad pública o el bienestar económico de el país, para la prevención de desórdenes o delitos, para la protección de la salud o la moral, o para la protección de los derechos y libertades de los demás.

Después de 1970 los países europeos comenzaron a adoptar las normas legales la protección de los derechos fundamentales de las personas y, en particular, la protección del derecho a la intimidad, incluida la protección contra desproporcionados de recolección y tratamiento de datos personales. En 1970 el estado de Hessen (Alemania) aprobó la primera ley sobre la protección de datos personales en el mundo. Fue seguida por Suecia (1973), Alemania (Ley Federal, 1977), Francia (1978) y otros países. Cinco años después de la publicación de la Resolución 74 (29), una serie de países habían adoptado legislación para la protección de datos personales (además de los nombrados anteriormente que incluyen Alemania, Austria, Dinamarca, Luxemburgo y Noruega). Tres países incluyen la protección de los datos de sus derechos constitucionalmente garantizados (Portugal, España y Austria). Algunos estados han centrado sus actividades legislativas sólo en los datos procesados por computadoras. Otros se acercaron a este problema en un contexto más amplio; la ampliación de la protección al tratamiento de datos personales por cualquier medio técnico.

La experiencia internacional, sin embargo, poco a poco demostró que la protección de los datos personales no puede ser dirigida exclusivamente a nivel nacional solamente. El creciente volumen de las transferencias de datos personales entre los países, la creación de bancos de datos nacionales, la creciente circulación de personas, independientemente de las fronteras estatales, el aumento de la cooperación internacional con respecto a la ciencia y la investigación, puso nuevos requisitos sobre la coordinación internacional con el fin de protección de datos personales. Es necesario unificar los principios de protección de datos personales y definir de manera uniforme los riesgos que se derivan de su libre transferencia. Estas necesidades son también la motivación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE, que elaboró en 1969 un estudio sobre la transferencia de datos a través de las fronteras estatales para atender a las necesidades del sector público), en 23 de septiembre de 1980 esta organización emitió las Directrices de Administración la Protección de la Privacidad y Flujos Transfronterizos de Datos Personales. OCDE cooperó en la preparación de este documento con el Consejo de Europa, que en ese momento ya había preparado un proyecto de convención sobre la privacidad. Este documento por primera vez se define en los términos que a continuación se utilizan en todas las normas jurídicas. Hay varios instrumentos del Consejo de Europa para la aplicación principios de protección de datos en la práctica diaria (por ejemplo, recomendaciones, informes, dictámenes). El ámbito de aplicación de la presentación es demostrar cómo los principios de protección de datos establecidas por el Convenio 108 debe entenderse y aplicarse a la legislación sobre protección de datos.